



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Auto de sustanciación No. 132

Dentro del presente proceso, por medio de auto del 20 de mayo del presente año¹, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para que acredite la realización de la notificación de la auto interlocutorio N° 049² del 25 de abril de esta misma anualidad, notificación que se especificó se debía acreditar conforme a lo establecido dentro del Decreto 806 del 2020.-

Consideraciones

No obstante no haberse allegado aún las constancias de notificación por parte del apoderado judicial de los demandantes, que fueron ordenadas en el auto admisorio de la demanda y posteriormente requeridas en providencia de 20 de mayo del año en curso, el apoderado de los demandados señores DAVID VERGARA e INGENIO DEL CAUCA, presentó memorial solicitando se tenga a sus representados como notificados por conducta concluyente, sobre la cual dispone el artículo 301 del C. General del Proceso:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o manifestación verbal.-

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personaría antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

¹ Archivo digital N° 10 Auto Interlocutorio N° 072 REQUIERE NOTIFICACIONES

² Archivo digital N° 07. Auto Interlocutorio No. 00049 ADMITE DEMANDA

Radicación: 19573-31-03-001 – 2022-00013-00
Proceso: VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: OSCAR MARINO FORY Y OTROS
Demandado: DAVID VERGARA Y OTROS

(...)”

Así las cosas, este Despacho tendrá por notificado por conducta concluyente, tanto de la providencia que admite la demanda, como de las demás providencias proferidas hasta el momento únicamente a la empresa INGENIO DEL CAUCA S.A.S., a partir del día 24 de mayo del año en curso, fecha en la cual se recibió la contestación a la demanda, el poder y demás documentos anexos a tal actuación³.-

En el caso del demandado DAVID VERGARA, la situación es diferente, pues el archivo digital da cuenta que aquél recibió en físico la notificación de la demanda y sus anexos, como da cuenta la certificación emitida en ese sentido por la empresa de correo, la cual tiene como fecha de recibo el pasado 7 de mayo del año en curso⁴, tal como da cuenta la constancia allí glosada, en todo caso, la contestación a la demanda allegada a su nombre se encuentra dentro del término otorgado para ello.-

Finalmente, encuentra esta judicatura la necesidad de requerir al apoderado judicial de los demandantes, para que acredite ante este Despacho la notificación de la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS S.A.” en calidad de demandada de la providencia que la admitió a la demandada, para lo cual se le otorgará el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.-

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

D I S P O N E :

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO por conducta concluyente tanto de la providencia que admitió la demanda como de las demás providencias proferidas hasta el momento dentro del presente proceso al demandado INGENIO DEL CAUCA S.A.S a partir del día 24 de mayo del año en curso, fecha en la cual se recibió en el correo electrónico del Juzgado, la contestación a la demanda, el poder y demás documentos anexos a tal actuación, conforme a las consideraciones aquí expuestas.-

SEGUNDO: PRECISAR que para todos los efectos procesales, la notificación del demandado señor DAVID VERGARA se realizó el día 7 de mayo del año en curso, tal como da cuenta el archivo número 9 del expediente digital, conforme a las razones expuestas en esta providencia.-

³ Archivo digital Nº 27 RECIBO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

⁴ Archivo digital No. 9.-

Radicación: 19573-31-03-001 – 2022-00013-00
Proceso: VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: OSCAR MARINO FORY Y OTROS
Demandado: DAVID VERGARA Y OTROS

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, allegue al Despacho las constancias de notificación de la demanda y la providencia que admitió la presente demanda, tal como fue ordenado en el auto del 20 de mayo del 2022.

CUARTO: RECORDAR a la parte demandante que la notificación de la demanda a los mencionados demandados debe hacerse en la forma dispuesta en el artículo octavo del decreto 806 de 2020 y las constancias que se aporten deben estar acordes a lo dispuesto en esa normativa.-

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctor LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN identificado con C.C 16.746.595 y con T.P. 68.434, como apoderado del INGENIO DEL CAUCA S.A.S y del señor DAVID VERGARA GÓMEZ.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332ab47fdb0a778e1543474c7f8c91e0f552d2e3012e0dba6aaf07144917624b**

Documento generado en 10/06/2022 01:08:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**